

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.
- 2. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- 3. EMISIÓN DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en expediente identificado con el alfanumérico SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

4. **EMISIÓN DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1524/2021 Y ACUMULADOS.** El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en expediente SUP-REC-1524/2021 Y ACUMULADOS, en el sentido de desechar los recursos de reconsideración presentados, al no cumplir con los requisitos de procedencia y por otro lado, a modificar la resolución combatida en lo que fue materia de la impugnación.
5. **ACUERDO INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG583/2022, a través del cual se ordenó a los Partidos Políticos Nacionales que adecuaran sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias de los expedientes SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.
6. **ACUERDO INE/CG583/2022.** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **"ACUERDO INE/CG583/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASI, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN"**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP JDC- 91/2020 y SUP JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

TERCERO. Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar treinta días antes del inicio de su proceso de selección de candidaturas a gubernaturas en los estados de Coahuila y Estado de México, la entidad donde postularán a una mujer como candidata o, en su caso, si en ambas entidades postularán a mujeres, así mismo, en caso de que aún no hayan sido aprobadas por este Consejo las modificaciones a sus Documentos Básicos, informen en el mismo plazo a esta autoridad sobre los Métodos de Selección de Candidaturas aprobados por su órgano competente para garantizar la paridad sustantiva a través del criterio de competitividad.

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso), de la LGPP.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP JDC 91/2020 y SUP JOC-434/2022.

SEXTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN para los efectos conducentes. **SEPTIMO.** Se instruye a la UTVOP, notifique por la vía más expedita a los OPL el presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.
[...]

De lo anterior, se podrá apreciar que conforme al acuerdo **INE/CG583/2022**, se les concedió a los partidos políticos limitado de tiempo y les dio a los partidos políticos hasta el **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, para que presentaran éstas adecuaciones.**

7. **ACUERDO INE/CG832/2022.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG832/2022**, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS**, se modifica el similar **INE/CG583/2022**, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por la **Sala Superior del TEPJF** al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes **SUP-JDC-91/2022** y **SUP-JDC-434/2022**; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Se declara la modificación del Acuerdo INE/CG583/2022 de este Consejo General, aprobado en su sesión extraordinaria el veinte de julio de dos mil veintidós, en acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y Acumulados, por la Sala Superior del TEPJF el veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. En correlación con los efectos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, se **suprimen** el punto TERCERO así como los considerandos 19, párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; 20, último párrafo; 22; y 24; y se **modifican** los puntos PRIMERO y SEGUNDO, así como el considerando 20, penúltimo párrafo; todos del Acuerdo INE/CG583/2022, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente documento.

Por lo que los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022, quedan en los términos siguientes:

PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

SEGUNDO. Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

QUINTO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.

SEXTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la UTVOP, notifique por la vía más expedita a los OPL el presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN para los efectos conducentes.

CUARTO. Infórmese dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo establecido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.
[...]

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.** Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

Comisión	Presidente	Integrante	Integrante
Asuntos Jurídicos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

10. **CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA.** A través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/870/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se efectuó una consulta al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara si dicho órgano había realizado requerimientos a los Partidos Políticos Nacionales para que dentro de sus Documentos Básicos se cumpliera con el principio de paridad sustantiva.

11. **APROBACIÓN DE ACUERDOS SOBRE REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó los siguientes acuerdos:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO LOCAL
IMPEPAC/CEE/084/2023	Partido Nueva Alianza Morelos
IMPEPAC/CEE/085/2023	Partido Encuentro Solidario Morelos
IMPEPAC/CEE/086/2023	Partido Movimiento Alternativa Social
IMPEPAC/CEE/087/2023	Partido Morelos Progresa
IMPEPAC/CEE/088/2023	Partido Redes Sociales Progresistas Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

A través de los cuales este órgano electoral local solicitó a dichos institutos políticos que ajustaran sus documentos básicos, a efecto de establecer la promoción, protección y respeto del principio de **paridad sustantiva**, ya sea en cargos partidistas o en elección de precandidaturas o candidaturas, así como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política o a precandidaturas o candidaturas de los citados partidos políticos, otorgando un plazo de cumplimiento de treinta días hábiles y apercibiéndoles que en caso de incumplimiento se daría inicio a un procedimiento ordinario sancionador.

12. RESPUESTA A LA CONSULTA EFECTUADA AL INE EN MATERIA DE PARIDAD

SUSTANTIVA. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01458/2023, el Instituto Nacional Electoral remitió respuesta a la consulta formulada mediante el similar IMPEPAC/SE/VAMA/870/2023, señalando que a través del acuerdo INE/CG583/2022 se ordenó a los Partidos Políticos Nacionales que adecuaran sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la **paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernatura**.

13. INCIDENTE OFICIOSO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-116/2021 Y ACUMULADOS.

Con cinco de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el incidente oficioso de cumplimiento de sentencia del expediente SUP-RAP-116/2021 Y ACUMULADOS, a través del cual se estableció el incumplimiento por parte de las legislaturas locales, de la sentencia dictada en el expediente antes citado, con excepción del Congreso de la Unión y de los Congresos del estado de Hidalgo y del Estado de México quienes sí realizaron las acciones mandatadas en dicha resolución, asimismo vinculó de nueva cuenta a los congresos respectivos a cumplir con la sentencia referida.

14. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.

Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200, el Decreto Número Mil Trece por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número Mil Dieciséis por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

15. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.** El Partido Movimiento Regeneración Nacional (**MORENA**), por conducto de la ciudadana Martha Patricia García Garnica, en su calidad de Secretaria General en funciones de Presidenta del citado ente político, impugnó mediante **Acción de Inconstitucionalidad 153/2023**, el ***“decreto mil trece, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el decreto número mil dieciséis, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos”***, publicados en el **Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6200**, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, y dicha acción de inconstitucionalidad fue resuelta en fecha **trece de julio del presente año**, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO: Se desecha de plano la acción de inconstitucionalidad promovida por Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Partido Político Nacional denominado Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado de Morelos.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la provente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

TERCERO: Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente provisto.

[...]

Finalmente de lo anterior se desprende que la referida **Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 153/2023**, fue desechada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

de plano derivado de un motivo manifiesto de improcedencia, advertida por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023.** Con fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el CEE del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2023**, que presentó la Secretaría Ejecutiva al CEE, a través del cual el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, para la homologación de fechas en la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía, con motivo de la solicitud de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el expediente INE/SE/AT-01/2023, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó que el proceso electoral en el estado de Morelos inicie el **viernes 01 de septiembre de 2023**.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.

18. **DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.** En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

19. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023.** En Sesión Extraordinaria Urgente, iniciada el cinco de septiembre del año dos mil veintitrés y culminada el seis de septiembre del mismo año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/253/2023**, mediante el cual se designó de manera temporal al **Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, derivado de lo establecido en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

20. RECEPCIÓN DEL ESCRITO SIGNADO POR DIVERSAS MUJERES CIUDADANAS, QUIENES SE OSTENTAN SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito por este órgano comicial, signado por diversas mujeres ciudadanas, quienes se ostentan sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos, mismo al que le fue asignado el número de folio 002311. Cabe precisarse que los nombres de las signantes que se asientan son: las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, respectivamente.

21. INCORPORACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO. En fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se reincorporó a las actividades de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo el **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, derivado de la mejoría en su estado de salud.

22. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, no aprobó el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, signado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo proceso electoral en el Estado de Morelos.

23. ACUERDO INE/CG569/2023. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG569/2023**, por el cual atendiendo los criterios de las sentencias **SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022**, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandatado en la normatividad y sentencias aplicables.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo.

Fecha para informar al INE	Entidades
4 noviembre	Ciudad de México, Jalisco y Yucatán
14 de noviembre	Tabasco
24 de noviembre	Guanajuato y Morelos
24 de diciembre	Puebla
1 de enero	Veracruz
21 de enero	Chiapas

TERCERO. Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la UTVOPL, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estos a su vez lo hagan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF [...]

Cabe referirse que, el acuerdo **INE/CG569/2023**, fue controvertido por el Partido Movimiento Ciudadano y Sara Alicia Alvarado Avendaño¹, el cual quedó radicado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**.

24. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1929/2023. Mediante oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1929/2023**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmado por la Consejera Presidenta de este órgano electoral local, se notificó a los Partidos Políticos Locales con acreditación ante este Consejo Estatal Electoral, el acuerdo **INE/CG569/2023**, lo anterior, en cumplimiento al numeral **QUINTO**, del acuerdo antes referido.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó la designación del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el Maestro en Derecho **MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**.

26. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del recurso de apelación en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado respecto de las previsiones en materia de paridad relacionadas con los partidos políticos locales y las emite en aplicación directa de la Constitución. Asimismo, confirma lo determinado respecto de los partidos.

¹ Como Amicus Curiae que se traduce en “amigo de la corte”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

políticos nacionales, lo que incluye la obligación que postulen a cinco mujeres, teniendo los efectos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres.**

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de amiga del tribunal presentado por Sara Alicia Alvarado Avendaño a juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **acumulan** los medios de impugnación.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo controvertido en los términos precisados en la ejecutoria.

[...]

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, se emite el siguiente acuerdo atento a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Asimismo, es dable precisarse que el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que:

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

De igual forma, el artículo 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, dispone textualmente:

[...]

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. [...]

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Por su parte, el artículo 25, inicio c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que:

[...]

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[...]

III. El numeral 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

IV. Asimismo, el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: II. De las acciones de inconstitucionalidad **que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.**

Asimismo, las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, y es la **única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.**

V. Por su parte, el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que toda persona **tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente,** ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLÒT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

VI. De igual forma, el numeral 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, se prevé que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

VII. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

VIII. Asimismo, el artículo 40, fracción II, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que son facultades del Congreso del Estado de Morelos, entre otras, la de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

IX. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto los ordinales 1, párrafo primero y 63, párrafo tercero, establecen lo siguiente:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir a la Gobernadora o Gobernador; Diputados y Diputadas, así como a los integrantes de cada uno de los cabildos en los Municipios.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.
[...]

X. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XI. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

XII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XIII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

coalición.

XIV. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XV. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

XVI. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. **Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;**

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

Énfasis es añadido.

XVII. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;*
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;*
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;*
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;*
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;*
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

XVIII. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XIX. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE CONSULTA.- Al respecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos, quienes realizan las manifestaciones diversas manifestaciones, de las cuales, se desprende la solicitud siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

RESPUESTA: Precisado lo anterior, se procederá a dar respuesta a la consulta planteada en relación con la PREGUNTA formulada por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

En vía de respuesta, a la pregunta siguiente: "SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres"; se manifiesta que este Organismo Público Local, seguirá para los partidos político nacionales, el procedimiento que establece el acuerdo INE/CG569/2023, en la etapa de registro de candidaturas a Gubernaturas², toda vez que el Instituto Nacional Electoral³, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las nueve entidades federativas con el proceso electoral 2023-2024⁴.

Ahora bien, este órgano comicial, vigilará el criterio establecido en la sentencia dictada en el recurso de apelación, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, el cual en la parte conducente dice lo siguiente:

² Toda vez que el mismo fue confirmado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictarse sentencia en autos del recurso de apelación, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**.

³ Atendiendo a los criterios dictada en autos del expediente **SUP-RAP-116/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

⁴ Cabe referirse que el acuerdo en el acuerdo INE/CG569/2023, numeral 13, inciso iii), que dispone que los partidos políticos nacionales (PPN) deberán postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres.**

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de amiga del tribunal presentado por Sara Alicia Alvarado Avendaño a juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **acumulan** los medios de impugnación.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo controvertido en los términos precisados en la ejecutoria.

[...]

De la sentencia antes citada, se advierte que se **mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los Partidos Políticos Nacionales, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres**, y por otro lado, se **modifica** en todo lo previsto para los Partidos Políticos Locales y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los Partidos Políticos Locales **deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

En ese sentido, existe un mandato jurisdiccional que nos vincula en la etapa de registro de las **Gubernaturas**, es decir, por cuanto a los **partidos políticos locales**, se determinó que en todo lo previsto para los partidos políticos locales y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, **los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local**. En este último caso, **el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral**, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Por lo expuesto lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que de una interpretación conforme⁵, se arriba a la conclusión que seguirá el procedimiento establecido en el acuerdo **INE/CG569/2023**, que fue **confirmado**, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictarse sentencia en autos del **recurso de apelación**, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, así el criterio sostenido en la citada resolución en la etapa de registro de las **Gubernaturas del Estado de Morelos**. Sirve de criterio orientador, la Tesis **XXI/2016**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO. Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea

Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumento, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera y con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 74 y 75.

Al respecto, en el acuerdo **INE/CG569/2023**, que fue confirmado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictarse sentencia en autos del **recurso de apelación**, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, se advierte el procedimiento referido en el párrafo que antecede, en los términos siguientes:

[...]

Una vez que se presente la solicitud de registro de candidaturas a gubernaturas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ante los OPL, se realizará el procedimiento siguiente:

1. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas de los PPN y, en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR, y posteriormente por SIVOPL; la UTVOPL asignará la solicitud a la DEPPP con copia a la UTIGYND.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

2. Una vez que la DEPPP cuente con la totalidad de las solicitudes de registro para todas las entidades federativas mencionadas, las analizará y en un plazo de 48 horas presentará a la consideración del Consejo General el dictamen respectivo, mismo que, una vez aprobado, la UTVOPL lo remitirá vía SIVOPLE informando al OPL respecto al número de candidaturas de cada género que ha postulado el PPN.

3. El análisis que llevará a cabo la DEPPP se realizará por partido político considerando las candidaturas que postule de manera individual, en coalición o candidatura común y evaluará dos aspectos:

a) El cumplimiento a los criterios de paridad sustantiva aprobados por los PPN.

b) El cumplimiento a la paridad horizontal conforme a lo establecido en la consideración anterior.

4. En el supuesto de que los PPN no cumplan con los presentes criterios, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común, integrada por al menos un PPN y con registro local de que se trate, para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, tratándose de un PPN, coalición o candidatura común integrada por al menos uno de ellos, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.

5. Para estos últimos efectos se tomará en consideración la fecha de aprobación del registro de las candidaturas iniciando por la más reciente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

6. Los OPL, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, conforme al dictamen aprobado por el Consejo General que los PPN den cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo local. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad de la DEPPP de remitir la información a la representación del PPN que corresponda.

7. Como medida compensatoria, los PPL deberán observar la alternancia respecto al género postulado en la última elección para la gubernatura, cuando el cargo haya sido ocupado por un hombre.
(Modificado mediante sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO)

8. En las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un PPN se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada. No obstante, es posible que la sustitución que se solicite incremente el número de mujeres candidatas registradas, ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible.

9. En caso de elecciones extraordinarias, si un PPN integrante de una de las coaliciones o candidaturas comunes integradas para el PEL 2023- 2024 postulan de manera individual candidaturas a gubernaturas para un proceso extraordinario, deberán ser del mismo género que el postulado en la candidatura que contendió en el PEL ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el PEL Ordinario y la misma se registre en el PEL Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el PEL Ordinario.

El INE atendiendo a los criterios de las sentencias que nos ocupan, a través de la DEPPP vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las nueve entidades federativas con PEL 2023-2024. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes. En caso de que en alguna etapa del PEL la autoridad electoral observe que algún partido político incumple con el principio constitucional de paridad de género o con sus normas estatutarias de paridad sustantiva, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la consideración anterior.
[...]

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 4, párrafo primero, 8, 35, 40, fracción II, 41, 49, 70, fracción XVII, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, fracción XXII, 16, 17, 18, 21, 60, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracción I, 83 y 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 98, fracción I y V, 164 y 168, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente proyecto acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** la respuesta al escrito recepcionado ante este órgano comicial, en fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, signado por las ciudadanas **Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza**, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** a las ciudadanas **Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

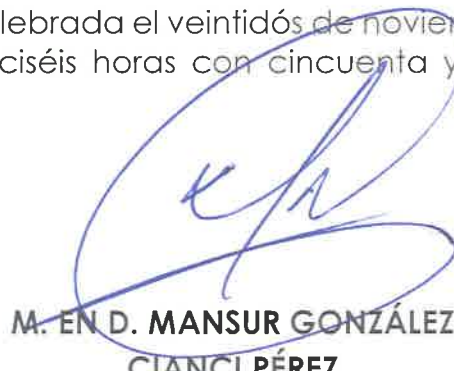
CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría**; con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, con voto concurrente, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, con voto concurrente y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; con votos en contra de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, con voto particular y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ

CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

***Artículo 39.** La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que

considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria convocada en fecha 22 de noviembre de 2023, en razón de lo siguiente:

El suscrito, se encuentra de conformidad con el contenido y sentido del acuerdo, en los términos que fue aprobado por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se aprueba la respuesta al escrito presentado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de

Morelos, quienes realizan manifestaciones diversas de las cuales se desprende la solicitud siguiente:

[...]

SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

En ese sentido, se da respuesta considerando lo siguiente:

- El acuerdo **INE/CG569/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandado en la normatividad y sentencias aplicables.*

SEGUNDO. *Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.*

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo.

TERCERO. *Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

CUARTO. *Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.*

QUINTO. *Se instruye a la UTVOP, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.*

SÉPTIMO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF*

[...]

- La sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se modifica el acuerdo INE/CG569/2023, en los términos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres.**

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

[...]

En ese sentido, se da respuesta en el acuerdo de referencia, precisando que se deberá estar a lo determinado por la Sala Superior, quien mantiene firmes las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas para los

Partidos Políticos Nacionales, y en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local, como es el caso del Estado de Morelos, los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En ese sentido, el suscrito se encuentra de conformidad con la respuesta otorgada, atendiendo a la determinación de la Sala Superior; no obstante, es necesario señalar que el suscrito voto a favor del proyecto de acuerdo presentado en fecha 20 de octubre de 2023, que no fue aprobado por mayoría y por medio del cual se pretendía otorgar respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, en fecha 07 de septiembre del año 2023, firmado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo proceso electoral en el Estado de Morelos, el cual no fue aprobado y tenía un análisis en un sentido diverso al que se aprobó mediante el presente acuerdo, no obstante en esa fecha ni el acuerdo INE/CG569/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ni la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lo modifica SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO que lo modifica, con lo que quedan firmes las precisiones que deberán cumplir los partidos políticos locales y nacionales a fin de asegurar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, habían sido

aprobados, por lo que el pronunciamiento que este Órgano Electoral Local debería realizar en respuesta a la consulta presentada era diferente.

Es decir, el suscrito emite voto a favor del presente acuerdo en razón del cambio de la situación al respecto de las condiciones en la postulación de candidaturas a la gubernatura a fin de asegurar la paridad sustantiva, tal como se aprecia a continuación:

No aprobación de respuesta del acuerdo por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral.	Aprobación del acuerdo INE/CG569/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Aprobación de la Sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<u>20 de octubre de 2023</u>	<u>24 de octubre de 2024</u>	<u>08 de noviembre de 2023</u>

Asimismo, el suscrito considera que en fecha 20 de octubre de 2023, cuando el primer acuerdo se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el IMPEPAC, se encontraba en condiciones de otorgar una respuesta a la solicitud planteada por las ciudadanas, al respecto de la petición de que las candidaturas a la gubernatura en el Estado de Morelos fueran ocupadas por mujeres, en razón de que corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, tal como lo estableció la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO, en el apartado 3.1.D. El Instituto Nacional Electoral, no es competente para supervisar a los Partidos Políticos Locales, si no que corresponde a los OPLES de cada entidad

federativa determinar y supervisar lo que corresponde a los partidos locales, cuyo registro se circunscribe a una entidad federativa, y que en para el caso que nos ocupa la Sala Superior realizo la aplicación directa de la Constitución General para establecer las reglas para asegurar la paridad sustantiva en las postulaciones:

[...]

Ahora bien, en el caso de los PPL, es fundado el argumento de Movimiento Ciudadano, porque el INE carece de competencia para imponer reglas o supervisar el actuar de los partidos políticos cuyo registro se circunscribe a una entidad federativa.

Lo anterior, porque en virtud de los precedentes citados, esta Sala Superior únicamente ha reconocido e instruido la supervisión del INE en cuanto al cumplimiento del mandato de paridad en el caso de los PPN. Esto, ya que conforme a la distribución de competencias entre las autoridades electorales administrativas federales y locales, corresponde al INE la supervisión de los PPN, mientras que los OPLE estarán a cargo de los PPL, salvo para lo expresamente reservado al INE por disposición constitucional.

En ese sentido, la incorporación al acuerdo controvertido de la regla que mandata a los PPL de alternar el género de sus candidaturas no podía ser emitida por el INE. Por lo que se debe modificar el acuerdo únicamente en lo relativo a la regla dirigida a los PPL, al carecer de competencia el Instituto para instruirla y supervisarla.

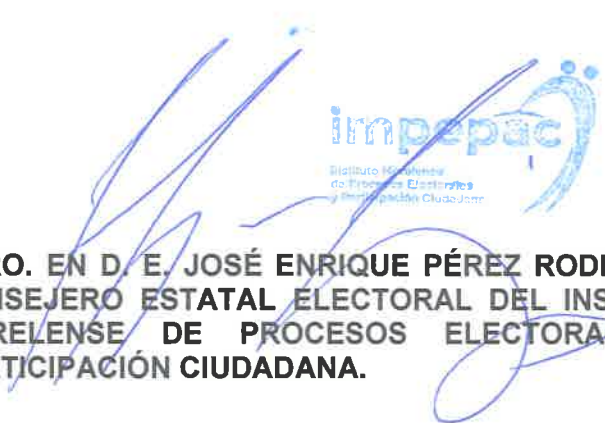
...

Es importante indicar que, en situación ordinaria, los PPL se deben regir por las disposiciones legales de su entidad federativa, en el caso de que existan, y en todo caso, corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, en caso de que subsista la omisión legislativa.

[...]

En ese sentido, se emite el presente voto concurrente en el acuerdo por medio del cual se aprueba la respuesta al escrito presentado por las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, quienes se ostentan como ciudadanas sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos.

Atentamente,



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTES que formula la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, como integrante del Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación acuerdo con el rubro: " IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS"; sin embargo, la suscrita con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
2. En fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito por este órgano comicial, signado por diversas mujeres ciudadanas, quienes se ostentan sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos, mismo al que le fue asignado el número de folio 002311. Cabe precisarse que los nombres de las signantes que se asientan son: las ciudadanas Ana Isabel León Trueba, Eréndira Degante Fernández, Ema Margarita Alemán y Teresa Zuccolot Espinoza, respectivamente.
3. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, no aprobó el proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Electoral y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido ante este órgano comicial, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés.

4. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG569/2023**, por el cual atendiendo los criterios de las sentencias **SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022**, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se ordena a los PPN que no han cumplido con las modificaciones a sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, seguir lo mandatado en la normatividad y sentencias aplicables.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los PEL 2023-2024.

Se requiere a los PPN para que informen al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente y conforme a la tabla que más adelante se muestra, cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de conformidad con lo establecido en la consideración 13 del presente Acuerdo.

Fecha para informar al INE	Entidades
4 noviembre	Ciudad de México, Jalisco y Yucatán
14 de noviembre	Tabasco
24 de noviembre	Guanajuato y Morelos
24 de diciembre	Puebla
1 de enero	Veracruz
21 de enero	Chiapas

TERCERO. Se mandata a los PPL para que respeten el principio de alternancia de género que hubieran postulado en la última elección para la gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los PPN y PPL de las entidades con PEL 2023-2024 para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la UTVOP, notifique por la vía más expedita a los OPL de las entidades con PEL 2023-2024 el presente Acuerdo, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de su Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF
[...]

Cabe referirse que, el acuerdo **INE/CG569/2023**, fue controvertido por el Partido Movimiento Ciudadano y Sara Alicia Alvarado Avendaño², el cual quedó radicado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**.

5. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del recurso de apelación en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado respecto de las previsiones en materia de paridad relacionadas con los partidos políticos locales y las emite en aplicación directa de la Constitución. Asimismo, confirma lo determinado respecto de los partidos políticos nacionales, lo que incluye la obligación que postulan a cinco mujeres, teniendo los efectos siguientes:

[...]

SÉPTIMA. Efectos. Con fundamento en lo expuesto, del acuerdo impugnado **se mantienen firmes** todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y jefatura de gobierno para los PPN, **incluyendo la regla de postular a cinco mujeres**.

Asimismo, el acuerdo se **modifica** en todo lo previsto para los PPL y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al

² Como Amicus Curiae que se traduce en “amigo de la corte”.

género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de amigable del tribunal presentado por Sara Alicia Alvarado Avendaño a juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **acumulan** los medios de impugnación.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo controvertido en los términos precisados en la ejecutoria.
[...]

Ahora bien, en la sesión extraordinaria urgente de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el punto **tres** del orden del día el proyecto de acuerdo antes referido, a través del cual se da respuesta a la solicitud planteada a esta autoridad electoral, la cual en ese esencia hace referencia a lo siguiente:

[...]

... SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

Ahora bien, del proyecto de acuerdo se advierte que la respuesta se destaca lo siguiente:

[...]

... se manifiesta que este Organismo Público Local, seguirá para los partidos político nacionales, el procedimiento que establece el acuerdo INE/CG569/2023, en la etapa de registro de candidaturas a Gubernaturas³, toda vez que el Instituto

³ Toda vez que el mismo fue confirmado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictarse sentencia en autos del **recurso de apelación**, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**.

Nacional Electoral⁴, a través de la **Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos**, **vigilará** el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las **candidaturas a gubernaturas que se presenten en las nueve entidades federativas con el proceso electoral 2023-2024**⁵.

[...]

Así mismo, se expresa lo que a continuación se cita:

[...]

.... este órgano comicial, seguirá vigilara el criterio establecido en la sentencia dictada en el **recurso de apelación**, en autos del expediente **SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO**, toda vez que es un mandato jurisdiccional que nos vincula en la etapa de registro de las **Gubernaturas**, es decir, por cuanto a los **partidos políticos locales**, se determinó que en todo lo previsto para los partidos políticos locales y, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, **los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.** En este último caso, **el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral**, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

Ello derivado que de una interpretación conforme se arriba a la conclusión de seguir el procedimiento establecido en el acuerdo **INE/CG569/2023**, confirmado por la Sala Superior.

Señalando el procedimiento aludido en el acuerdo de referencia. Destacando en el punto 7, en paréntesis **(Modificado mediante sentencia SUP-RAP-327/2023 Y SU ACUMULADO)**

[...]

⁴ Atendiendo a los criterios dictada en autos del expediente **SUP-RAP-116/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

⁵ Cabe referirse que el acuerdo en el acuerdo **INE/CG569/2023**, numeral 13, inciso iii), que dispone que los **partidos políticos nacionales (PPN)** deberán postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, me permito manifestar que la respuesta que se pretende dar a las ciudadanas respecto a la solicitud que plantearon a este órgano electoral local; resulta parcialmente incongruente; y explicare los motivos de disenso.

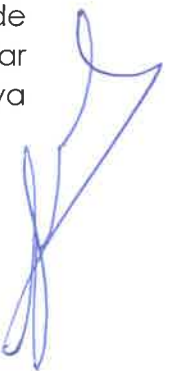
De la solicitud se advierte que dichas ciudadanas solicitan con base a una serie de antecedentes derivados de la reforma paridad en todo y conforme a las sentencias emitidas por la máxima autoridad jurisdiccional electoral federal, ya que durante 150 años de existencia del Estado de Morelos ninguna mujer ha ocupado el cargo de gobernadora, conforme a las atribuciones se emitan criterios y procedimientos, o en su caso realizar las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Morelos a fin de que puedan ser postuladas mujeres en este proceso electoral local.

Sin embargo, el proyecto de respuesta se encamina directamente a lo que deberá realizar este órgano comicial con motivo de la emisión del acuerdo **INE/CG569/2023** por parte del Consejo General del INE el cual determina el procedimiento para que dicha autoridad vigile que los PPN cumplan con dicho principio conforme a sus estatutos; mismo que valido el INE derivado de la ausencia legislativa de los Estados de legislar para el cumplimiento del citado principio como acontece en nuestra Entidad.

De ahí que se difiera el sentido de la respuesta, en virtud de que primeramente se debe contestar si o no se deberán emitir estos criterios, explicando de manera fundada y motivada; para que a su vez se concluya que no obstante lo anterior, a fin de garantizar el principio de paridad se observara lo dispuesto en el acuerdo emitido por la autoridad electoral federal, tomando como base el razonamiento de la Sala Superior del TEPJF; en la cual se detallan las causas por las que arriba a la conclusión de confirmar el procedimiento para vigilar que los PPN cumplan con la postulación de mujeres en sus candidaturas debiendo ser 5 Mujeres y 4 Hombres.

En segundo término, no comparto el sentido de la respuesta, porque si bien, se menciona que se observara lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG569/2023**, respecto a la verificación de cumplimiento del principio de paridad en la postulación de mujeres a la Gubernatura, en el cuales e vincula a este órgano comicial, a realizar ciertas acciones; también lo es, que no se menciona el procedimiento de verificación que en todo caso este órgano electoral local, deberá implementar para el cumplimiento del citado principio respecto a los PPL; con base a lo ya determinado por la Sala Superior; en el sentido de que:

... los partidos políticos locales deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local. En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual



determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los partidos políticos locales de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

En ese sentido, no debe pasar por desapercibido que para tal verificación se debe emitir un procedimiento para el cumplimiento; tal como expreso la Sala Superior del TEPJF, en los términos siguientes:

[...]

Es importante indicar que, en situación ordinaria, los PPL se deben regir por las disposiciones legales de su entidad federativa, en el caso de que existan, y en todo caso, corresponde a los OPLE supervisar el cumplimiento de la ley y del mandato de paridad constitucional, en caso de que subsista la omisión legislativa.

En ese tenor, dada la situación extraordinaria, ante la falta de regulación y la necesidad de la implementación integral del principio de paridad respecto a los PPL, los OPLES en coordinación con el INE deberán verificar el cumplimiento de este fallo, realizando las acciones necesarias para su debida atención parte de tales PPL.

Finalmente, debe indicarse a los institutos políticos nacionales y locales que los procesos de selección de candidaturas deberán establecer reglas claras que exijan la publicidad eficaz y oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiran a obtener una candidatura.

[...]

De ahí que, se considera que la respuesta no cumple con el principio de congruencia, puesto que todo acto de autoridad debe cumplir al emitir sus determinaciones.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 22 de noviembre de 2023.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. DISENSO.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

El siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió escrito ante este Instituto Electoral Local, signado por diversas mujeres ciudadanas, quienes se ostentan sin partido, militantes, simpatizantes y aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas en el próximo Proceso Electoral en el Estado de Morelos 2023-2024, solicitando:

[...]

SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC emita criterios, procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]



Posteriormente, el diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se brinda respuesta al escrito aludido.

Así las cosas, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, por mayoría del pleno del Consejo Estatal Electoral, no fue aprobado el proyecto de acuerdo que sometió a consideración la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emanó de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta al escrito que nos ocupa.

De modo que es hasta el veintidós de noviembre del año que transcurre que se vuelve a someter a consideración del máximo órgano de dirección un nuevo proyecto de acuerdo con el objeto de dar respuesta al escrito de fecha siete de septiembre de este año, sin embargo no se siguió el procedimiento previsto en la normativa interna para analizar el acuerdo que fue aprobado por la mayoría.

En primer lugar, el veinte de octubre de dos mil veintitrés al momento de la votación del punto en cuestión, se manifestó:

(...)

Consejera Presidenta del Instituto: Consejeras y Consejeros pongo a su consideración el proyecto de acuerdo presentando en el numeral diez del presente orden del día, los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano por favor.



Sesión Extraordinaria del CEE del IMPEPAC 20-10-2023

Secretario Ejecutivo del Instituto: Me permito informar a este órgano colegiado que el proyecto de acuerdo identificado en el punto número diez del presente orden del día no es aprobado por mayoría de votos, siendo las quince horas con diecinueve minutos de este día viernes veinte de octubre del año dos mil veintitrés con los votos a favor del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Enrique Pérez Rodríguez, y los votos en contra de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Presidenta Mireya Gally Jordá, del Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mayte Cázales Campos asimismo se anunciaron los votos razonados del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, es cuánto Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta del Instituto: Pasemos al punto número once del orden del día.
(...)

De lo transcrito es posible advertir que no se dio la instrucción de devolver el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos para la elaboración de uno nuevo y someterse así al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto, viciándose el procedimiento previsto en la normativa interna.

En términos del artículo 38 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se prevé:

(...)

Artículo 38. La discusión de los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o determinación, que estén siendo sometidos a consideración de las personas Titulares de las Consejerías, **se discutirán primero en lo general** y de así requerirlo, podrán discutirse en lo particular cada uno de los puntos que los integrantes del Consejo Estatal se hayan reservado.

I. Votación en lo general: Se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto que este siendo sometido a consideración de las personas Titulares de las Consejerías en los términos del documento en cuestión, tal y como sea presentado al Pleno del Consejo Estatal.

Habiendo sido discutido en lo general, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral instruirá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo a fin de proceder a la votación en lo general. De no ser aprobado el proyecto en lo general se regresará a Comisiones para su valoración y posterior presentación, de ser el caso.

(...)

En tal virtud, si bien es cierto, puede llegar aplicarse el principio del derecho *“qui potest plus, potest minus -el que puede lo más puede lo menos-”*, esta autoridad electoral no debe aplicarlo de forma arbitraria, sin seguirse el procedimiento que este Consejo Estatal Electoral cuenta dentro de una legislación secundaria vigente así como de la norma interna que rige su funcionamiento, si no entonces ¿qué razón tiene la existencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales?

No se debe olvidar que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, 23 de la Constitución Local, y 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este órgano administrativo electoral se rige entre otros principios fundamentales en la materia electoral por los de **legalidad y certeza**.

Sirve de sustento la jurisprudencia 88, con registro digital 1000154 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo;** el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, **y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.** Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así también la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de rubro y texto:

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

En esa tesitura el mismo arábigo 63 que el Instituto Morelense se encuentra estructurado con **comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por su parte, el dispositivo legal 69 de la misma Legislación, determina que el Instituto Morelense se integra de los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De la misma manera, el precepto legal 83, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, **Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada**, tal como lo es la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Luego entonces, el artículo 90 Quáter establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

(...)

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

(...)



Por consiguiente, el Código Electoral Local, así como el Reglamento interno de las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana especifica claramente las atribuciones que corresponden a cada órgano interno de este órgano público electoral, a mi consideración debe cumplirse con cada facultad que se confiere, ello daría lugar a no ajustarse a reglas que debemos cumplir como integrantes de un colegiado y que como consecuencia sus actos carezcan de validez por un vicio procedimental.

Como consecuencia, es claro que tampoco comparto que en este acuerdo se inserten las atribuciones que corresponden a la Comisión de Asuntos Jurídicos, si el mismo ya no regresó a tal Comisión para tratarse en sesión correspondiente, debiéndose suprimir los considerandos que aludo:

(...)

XII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XIV. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XV. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;**
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.



XVI. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le corresponda;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Énfasis es añadido.

XVII. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

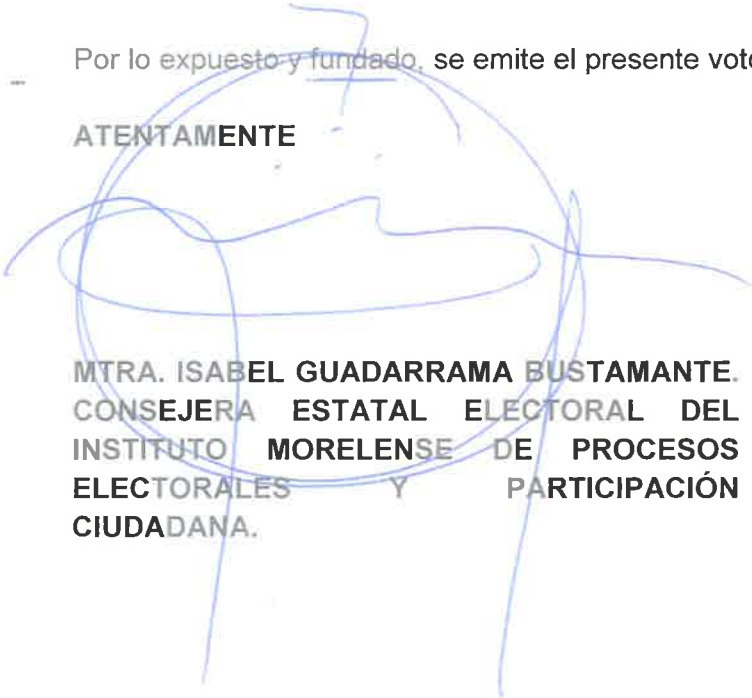
[...]

(...)

Finalmente, tampoco estoy de acuerdo en presentarse hasta este momento el acuerdo, al haber transcurrido en demasía el tiempo para brindar respuesta, el escrito data del siete de septiembre de dos mil veintitrés, analizándose hasta el veintidós de noviembre del año en curso, pasando más de dos meses, una respuesta que en su momento se debió otorgar con los elementos que tenía este Instituto, puesto que desde mi perspectiva se estaba en condiciones plenas, sin necesidad de esperar a que la autoridad administrativa federal (INE) o la jurisdiccional (TEPJF), resolviera el cuestionamiento de paridad de un cargo unipersonal, toda vez que esta demora pudo causar una afectación de modo irreparable a las peticionaras.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**